

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN
JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado	Lic. Rolando Soto V.	Director General Administrativo Financiero		06-nov-12
Revisado	Dr. Alvaro Llanos P.	Director General de Asuntos Juridicos		06-nov-12
Aprobado				

INDICE

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	4
CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto del presente es reglamentar el Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas del Tribunal Constitucional Plurinacional y las atribuciones que a este respecto corresponde ejercer a las y (los) servidores (as) públicos (as) de la citada Institución.	4
ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO) Lograr la implantación del control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el Tribunal Constitucional Plurinacional, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de los y (las) servidores (as) públicos (as), así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda.....	4
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)	4
ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos las y (los) servidores (as) públicos (as) del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	4
ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES) Para fines de aplicación del presente reglamento, se tomaran en cuenta las siguientes definiciones:.....	5
ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS) Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:.....	6
Artículo 7.- (FUNCIONES DE APOYO Y SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Se considera dentro de estas funciones al personal de cualquier entidad pública que cumple funciones de mensajería, portería, seguridad de edificios, mecánica, y cualquier otro oficio manual o corporal, donde la efectividad en el desempeño, dependa plenamente de factores corporales o manuales y no de factores administrativos ni financieros.	6
ARTÍCULO 8.- (OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR).....	6
CAPITULO II	7
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS	7
ARTÍCULO 9.- (DECLARACIÓN ANTES DEL EJERCICIO DEL CARGO).....	7
ARTÍCULO 10.- (INCORPORACIONES SUJETAS A LA DECLARACIÓN ANTES DE ASUMIR EL CARGO)	7
ARTÍCULO 11.- (DECLARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO)	7
ARTÍCULO 12.- (DECLARACIÓN POR DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA ENTIDAD).....	8
ARTÍCULO 13.- (DE LAS DECLARACIONES VOLUNTARIAS) La Contraloría General del Estado recibirá declaraciones juradas de bienes y rentas o sus correspondientes actualizaciones, de las y (los) servidores (as) públicos (as) que voluntariamente quieran presentarlas”. En estos casos, deberán explicar en el acápite de observaciones la razón por la cual están efectuando la declaración voluntaria.	8
ARTÍCULO 14.- (EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR).....	8
ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIÓN A LA AUTORIDAD PARA MINISTRAR POSESIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN ANTES DE ASUMIR EL CARGO)	8
ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIÓN A LA AUTORIDAD PARA MINISTRAR POSESIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN POR DEJACIÓN DEL ÚLTIMO CARGO)	8
ARTÍCULO 17.- (DOCENCIA) Las y (los) servidores (as) públicos (as) que dentro de la misma entidad desempeñen un cargo administrativo y además uno de docencia (institutos, universidades públicas u otros), presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas y sus actualizaciones respectivas, en la frecuencia y obligatoriedad que corresponda al cargo administrativo.	9
CAPITULO III	9
RECEPCIÓN DEL FORMULARIO Y OTRAS INTERPRETACIONES	9
ARTÍCULO 18.- (FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN)	9
ARTÍCULO 19.- (CERTIFICACIÓN).....	9



ARTÍCULO 20.- (DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS) Para efectos de la adecuada utilización del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, se establece lo siguiente:	9
ARTÍCULO 21.- (PRESENTACIÓN MEDIANTE APODERADO (A)).....	10
ARTÍCULO 22.- (RECTIFICACIÓN Y BAJA DE LA DECLARACIÓN)	10
CAPITULO IV	11
DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVA	11
ARTÍCULO 23.- (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO).....	11
ARTÍCULO 24.- (EMPADRONAMIENTO) Una vez designado, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, actualizará la relación completa de las y (los) servidores (as) públicos (as) dependientes de su entidad a nivel nacional o departamental, según el alcance geográfico de su designación, de acuerdo al formato que se expone en el Anexo N° 1.	11
ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIONES) El o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR del Tribunal Constitucional Plurinacional, está sujeto a las siguientes prohibiciones:	11
ARTÍCULO 26.- (COMUNICACIÓN DEL O (LA) NUEVO (A) RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO) En caso de darse el cambio en la designación del o (la) Responsable de Seguimiento de la DJBR, por cualquier motivo, como ser cese de funciones, reestructuración, etc., la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad deberá notificar el hecho a la Contraloría General del Estado de manera inmediata y por escrito, indicando el nombre del o (la) nuevo (a) Responsable de Seguimiento de la DJBR.	11
CAPITULO V	12
REGLAMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA	12
DE BIENES Y RENTAS EN LA ENTIDAD	12
ARTÍCULO 27.- (COMUNICACIÓN AL PERSONAL).....	12
ARTÍCULO 28.- (PERMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)	12
ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDAD PERSONAL) La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de las y (los) servidores (as) públicos (as) y no de la entidad pública en la que presta servicios.	12
ARTÍCULO 30.- (ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO).....	12
CAPITULO VI	13
DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DJBR	13
ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR).....	13
ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDAD PENAL) Conforme al artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, todos las y (los) servidores (as) públicos (as) que conforme a la Ley estuvieren obligados a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hicieren, serán pasibles de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.	13
ARTÍCULO 33.- (INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES)	13
ARTÍCULO 34.- (NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO) .	13
CAPITULO VII	13
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	13
ARTÍCULO 35.- (COMUNICACIÓN DEL REGLAMENTO A NUEVOS (AS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (A)) El o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, tiene la responsabilidad de comunicar por escrito a todo (a) servidor (a) público (a) que ingrese a la entidad, sobre el contenido de la presente reglamentación. Para este efecto deberá distribuir la presente reglamentación en forma personalizada y recabar constancia de la recepción, no pudiendo el o (la) servidor (a) público (a) alegar bajo ninguna circunstancia desconocimiento del reglamento.	13
ARTÍCULO 36.- (RECORDATORIO AL CUMPLIMIENTO POR ACTUALIZACIÓN EN EL MES DE NACIMIENTO) El primer día hábil de cada mes, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, emitirá un recordatorio (circular) que contenga un listado de las y (los) servidores (as) públicos (as) a los que les corresponda actualizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por ser el mes de su nacimiento. A este efecto, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, recabará constancias escritas (firmas) de las y (los) servidores (as)	



públicos (as) a quienes ha hecho llegar el recordatorio. La ausencia de este recordatorio no exime de responsabilidad a las y (los) servidores (as) públicos (as) que no presentaron oportunamente su declaración jurada de bienes y rentas.

ARTÍCULO 37.- (PREPARACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES)	13
ARTÍCULO 38.- (CONSULTA DE LOS CERTIFICADOS DE DJBR).....	14
ARTÍCULO 39.- (DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR)	14
RESPONSABLES	15
ASPECTOS DE LA NORMA.....	16
Artículo 235 de la Constitución Política del Estado:	16
Artículo 233 de la Constitución Política del Estado:	16
Artículo 53 de la Ley 2027 del Estatuto del Servidor público:	16
Artículo 54 de la Ley 2027 del Estatuto del Servidor público:	16
Artículo 33 de la Ley 004:	16
Artículo 149 del Código Penal (Modificado por la ley 004):	16
ANEXO 1	17
ANEXO 2	18
ANEXO 3	19
ANEXO 4	20



REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El objeto del presente es reglamentar el Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas del Tribunal Constitucional Plurinacional y las atribuciones que a este respecto corresponde ejercer a las y (los) servidores (as) públicos (as) de la citada Institución.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVO) Lograr la implantación del control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el Tribunal Constitucional Plurinacional, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de los y (las) servidores (as) públicos (as), así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)

- ▶ Constitución Política del Estado.
- ▶ Ley No. 027, de 6 de julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- ▶ Ley No. 212, “Ley de Transición para el Tribunal Supremo de justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura”, de 23 de diciembre de 2011
- ▶ Ley N° 254 Código Procesal Constitucional de 05 de julio de 2012
- ▶ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- ▶ Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Servidor público.
- ▶ Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- ▶ Código Penal de Bolivia aprobado mediante Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley mediante Ley 1768 de 10 de marzo de 1997.
- ▶ Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992.
- ▶ Decreto Supremo 23318-A de 13 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- ▶ Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, que reglamenta la Ley N° 2027 en lo relativo a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos las y (los) servidores (as) públicos (as) del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El personal eventual y consultores de línea no están dentro de las clases de servidores (as) públicos (as) previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley No. 2027 del Estatuto del Servidor público, consiguientemente no están obligados a prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y después de su relación contractual, salvo que la relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos en virtud a los principios de transparencia, honestidad y ética previstos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010.



ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES) Para fines de aplicación del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Es la obligación de todo las y (los) servidores (as) públicos (as) de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo.
- b) **Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Documento mediante el cual se proporciona información respecto a los bienes, deudas y rentas de los y (las) servidores (as) públicos (as), constituyéndose en declaración jurada.
- c) **Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Documento refrendado por la Contraloría General del Estado, que acredita la presentación del Formulario de DJBR.
- d) **Unidad de Recursos Humanos:** Unidad, que se encuentra a cargo de la gestión de los Recursos Humanos en el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- e) **Periodo.-** Conjunto de meses que conforman el trimestre y en el que se dan incorporaciones (altas), retiros (bajas) y cumpleaños de las y (los) servidores (as) públicos (as) para los cuales se deberá controlar el cumplimiento o incumplimiento de la declaración.
- f) **Responsable de Seguimiento de la DJBR:** El o (la) Servidor (a) Público (a) de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, como Responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quién además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la DJBR de los (las) Servidores (as) Públicos (as) del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- g) **Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas:** Instrumento Normativo que describe el proceso específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el cual debe ser elaborado, aprobado, implantado e implementado por la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- h) **Servidor (a) Público (a).-** Dignatarios (as), servidores (as) públicos (as) y toda otra persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.
- i) **Informe de verificación de Cumplimiento por Incorporaciones.-** Informe elaborado por el o (la) Responsable de Recursos Humanos, que contiene la relación completa de las y (los) servidores (as) públicos (as) que se han incorporado a la entidad en el periodo respectivo, donde se detallan los números de certificado de las DJBR y sus correspondientes fechas de presentación a la Contraloría General del Estado, así como la determinación del cumplimiento de la obligación.
- j) **Informe de Verificación de Cumplimiento por Conclusión de la Relación Laboral.-** Informe elaborado por el o (la) Responsable de Recursos Humanos, que contiene la nómina completa y (las) servidores (as) públicos (as) que han sido dados de baja (conclusión de la relación laboral) del Tribunal Constitucional Plurinacional en el periodo respectivo, donde se detallan sus números de Certificados de actualización de la DJBR y su correspondiente fecha de presentación a la Contraloría, así como la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación.
- k) **Informe de verificación de Cumplimiento por Cumpleaños.-** Informe elaborado por el Responsable de Recursos Humanos que contiene la nómina de las y (los) servidores (as) públicos (as) que han cumplido años en el periodo respectivo, donde se detallan sus números de Certificados de actualización de la DJBR y su correspondiente fecha de presentación a la Contraloría General del Estado, así como la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación.



- l) **Periodo de emisión de informes a la MAE.**- Cada Periodo tiene un Periodo de Emisión de Informes, que es el subsiguiente mes al término de cada Periodo. En este periodo el Responsable de Recursos Humanos debe remitir a la MAE los Informes de Verificación de Cumplimientos, el mismo que se describe de la siguiente manera:

PERIODO	MESES QUE COMPRENDE EL PERIODO	PERIODO DE EMISIÓN DE INFORMES
PRIMER TRIMESTRAL PERIODO	Enero, Febrero y Marzo	Mayo
SEGUNDO TRIMESTRAL PERIODO	Abril, Mayo y Junio	Agosto
TERCER TRIMESTRAL PERIODO	Julio, Agosto y Septiembre	Noviembre
CUARTO TRIMESTRAL PERIODO	Octubre, Noviembre y Diciembre	Febrero del siguiente año

ARTÍCULO 6.- (ABREVIATURAS) Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

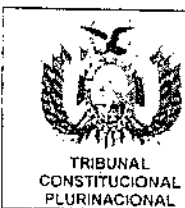
- a) **CGE:** Contraloría General del Estado.
- b) **DJBR:** Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- c) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública.

Artículo 7.- (FUNCIONES DE APOYO Y SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Se considera dentro de estas funciones al personal de cualquier entidad pública que cumple funciones de mensajería, portería, seguridad de edificios, mecánica, y cualquier otro oficio manual o corporal, donde la efectividad en el desempeño, dependa plenamente de factores corporales o manuales y no de factores administrativos ni financieros.

ARTÍCULO 8.- (OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR)

La Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad.

La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de las y (los) servidores (as) públicos (as) y no de la entidad en la que presta servicios.



CAPITULO II

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

ARTÍCULO 9.- (DECLARACIÓN ANTES DEL EJERCICIO DEL CARGO)

Las y (los) servidores (as) públicos (as) que inicien su relación laboral con la entidad, deberán presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del cargo, refiriéndose éste al primer día con vínculo laboral.

ARTÍCULO 10.- (INCORPORACIONES SUJETAS A LA DECLARACIÓN ANTES DE ASUMIR EL CARGO)

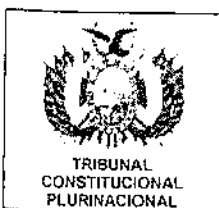
Se consideran incorporaciones sujetas a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes de asumir el cargo, las siguientes:

- ▶ Los ingresos de nuevos de las y (los) servidores (as) públicos (as) a la Entidad.
- ▶ Los ingresos de las y (los) servidores (as) públicos (as) que se incorporan a una entidad luego de una interrupción de su relación laboral o desvinculación de la propia entidad o de otra entidad pública, ya sea por término de mandato o por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo N° 41 del Estatuto del Servidor Público.
- ▶ Los ingresos de las y (los) servidores (as) públicos (as) que se incorporan a una entidad a través de un nuevo contrato, siempre y cuando no sea adenda de ampliación del anterior contrato.
- ▶ Los ingresos de las y (los) servidores (as) públicos (as) que se incorporan al Tribunal Constitucional Plurinacional, aunque presten servicios de docencia en otras entidades.

No deberán considerarse como incorporaciones sujetas a la declaración antes de asumir el cargo, los ascensos, cambios de funciones, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones e interinatos en otros cargos que no impliquen desvinculación de la entidad, interpretándose ésta como la ruptura y conclusión definitiva de la relación laboral entre el Tribunal Constitucional Plurinacional y el o (la) servidor (a) público (a).

ARTÍCULO 11.- (DECLARACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO)

- a) El o (la) Servidor (a) Público (a) que haya sido incorporado(a) a la entidad, conforme al artículo 10 del presente Reglamento, deberá actualizar su declaración jurada de bienes y rentas en el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento.
- b) El mes de nacimiento implica todo el mes en que el o la Servidor (a) cumple años.
- c) Las actualizaciones deberán realizarlo(as) a partir del siguiente año de su incorporación.
- d) El o la servidor (a) público (a) que cumpla "Funciones de apoyo y servicio en la administración pública", deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas por actualización cada diez



años, computables a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.

ARTÍCULO 12.- (DECLARACIÓN POR DESVINCULACIÓN LABORAL CON LA ENTIDAD)

El o (la) servidor (a) público (a) que concluya su relación laboral con la entidad, deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir del primer día de su desvinculación de la entidad, entendiéndose por ésta el primer día sin vínculo laboral.

El o (la) servidor (a) público (a) que concluya su relación laboral con la entidad y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingrese a otra entidad pública o reingrese a la misma entidad, presentará una sola Declaración hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario, que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.

ARTÍCULO 13.- (DE LAS DECLARACIONES VOLUNTARIAS) La Contraloría General del Estado recibirá declaraciones juradas de bienes y rentas o sus correspondientes actualizaciones, de las y (los) servidores (as) públicos (as) que voluntariamente quieran presentarlas". En estos casos, deberán explicar en el acápite de observaciones la razón por la cual están efectuando la declaración voluntaria.

ARTÍCULO 14.- (EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR)

1.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a las y (los) servidores (as) públicos (as) cumplir con la presentación de la DJBR antes del ejercicio del cargo, deberán, presentar su DJBR, en el primer día hábil en que haya cesado el impedimento.

2.- Las y (los) servidores (as) públicos (as) que se hallaren impedidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar su DJBR, durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que les corresponda, presentarán la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.

ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIÓN A LA AUTORIDAD PARA MINISTRAR POSESIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN ANTES DE ASUMIR EL CARGO)

Toda autoridad pública, antes de ministrar posesión a un servidor público, exigirá la presentación del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas prestada antes de asumir el cargo, que deberá presentarse ante el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR.

En caso de incumplimiento, ambos servidores (as) públicos (as) serán responsables en el marco de lo previsto por el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIÓN A LA AUTORIDAD PARA MINISTRAR POSESIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE NO HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN POR DEJACIÓN DEL ÚLTIMO CARGO)

Es obligación de la autoridad responsable de ministrar posesión en el cargo, verificar que el servidor público haya acreditado la presentación de su declaración jurada por dejación del anterior cargo ejercido en la administración pública, independientemente que la misma haya sido prestada fuera de plazo, lo cual



si bien habilita al servidor para tomar posesión del nuevo cargo, no lo exime de las responsabilidades por haber presentado fuera de plazo.

ARTÍCULO 17.- (DOCENCIA) Las y (los) servidores (as) públicos (as) que dentro de la misma entidad desempeñen un cargo administrativo y además uno de docencia (institutos, universidades públicas u otros), presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas y sus actualizaciones respectivas, en la frecuencia y obligatoriedad que corresponda al cargo administrativo.

CAPITULO III

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO Y OTRAS INTERPRETACIONES

ARTÍCULO 18.- (FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN)

1.- La Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá presentarse en el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de acuerdo a la forma y formatos establecidos por la Contraloría General del Estado.

2.- El documento válido para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es la cédula de identidad original y vigente o, pasaporte original y vigente. En caso de no contar con la cédula de identidad o pasaporte, deberá presentar una certificación original de la cédula de identidad emitida por el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.

ARTÍCULO 19.- (CERTIFICACIÓN)

El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario.

La Contraloría General del Estado conservará un ejemplar del certificado como constancia de la recepción de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO 20.- (DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS) Para efectos de la adecuada utilización del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, se establece lo siguiente:

- a) Tanto las Declaraciones para asumir un cargo, por actualización por el mes de nacimiento, por desvinculación laboral, así como las voluntarias o a solicitud expresa de la CGE, se efectúan en un solo formato del Formulario Único de Declaración.
- b) Las definiciones de Servidores Públicos Electos, Designados y de Libre Nombramiento que se señalan en el Formulario Único de Declaración, son las definidas en la Ley N° 2027 del Estatuto del Servidor público.
- c) Las declaraciones o actualizaciones a solicitud de la CGE, sólo corresponden si la CGE ha emitido comunicación escrita expresa al declarante para solicitarle que declare o actualice su declaración.
- d) El término “Haber Básico” corresponde al sueldo, remuneración o retribución que mensualmente percibe el o (la) servidor (a) público (a), sin considerar bonificaciones, primas, asignaciones familiares ni descuentos.



- e) En los casos en que las y (los) servidores (as) públicos (as) no perciban una retribución fija por mes, deberán colocar en el campo "Haber Básico" un promedio y explicar en observaciones el hecho. Puede tomarse como promedio ya sea los haberes de los últimos tres meses o un estimado personal.
- f) Todos los Datos Generales del formulario son obligatorios. En caso que por desconocer el monto del "Haber Básico" el funcionario registre un monto estimado, deberá explicar en observaciones el hecho.
- g) El cargo que debe registrar en el formulario es el que formalmente le ha asignado la entidad y es coincidente con su memorando o contrato, pudiendo mencionar su principal función.
- h) La entidad que debe registrar el declarante se refiere al nombre de aquella donde prestará, presta o prestó servicios y no se refiere a la entidad tutora.
- i) Los parientes deberán ser registrados aunque se encuentren fuera del país o en otras ciudades y aunque no se cuente con sus números de cédula de identidad. No se detallan parientes fallecidos.
- j) En el campo de observaciones deberá registrar además de lo que el declarante considere pertinente, la razón cuando no registre algún número de registro de algún bien y cuando no registre algún número de cédula de identidad de algún pariente.
- k) Las declaraciones o actualizaciones voluntarias ya sea porque el patrimonio ha variado considerablemente o porque el declarante quiere rectificar alguna información, u otro, deberá describir en el acápite de observaciones la razón correspondiente.
- l) Las presentaciones del formulario ante la Contraloría General del Estado deberán efectuarse en forma personal portando la Cédula de Identidad o Pasaporte vigente y adjuntando una fotocopia del mismo.

ARTÍCULO 21.- (PRESENTACIÓN MEDIANTE APODERADO (A))

1.- En caso de impedimento para el llenado del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá llenarlo, firmarlo y presentarlo ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado (a), con poder especial que faculte el llenado, la firma y la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

2.- En caso de impedimento para la presentación del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá ser presentado ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado (a) con poder general o especial que faculte presentación. En este caso, el formulario deberá estar llenado y firmado por el o (la) titular de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO 22.- (RECTIFICACIÓN Y BAJA DE LA DECLARACIÓN)

Se podrá rectificar información del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas con la presentación de otro Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la misma fecha. La rectificación no invalida la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que se rectifica.

Cuando la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas no hubiese correspondido, el titular de la misma podrá solicitar su baja mediante carta notariada para que se retire su publicación.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVA

ARTÍCULO 23.- (RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO)

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá designar un o una servidor (a) público (a) de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como Responsable del Seguimiento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y (los) servidores (as) públicos (as) de la entidad. Solo en caso de no existir la Unidad de Recursos Humanos, se podrá designar a cualquier otro (a) servidor (a) público (a) de nivel superior.

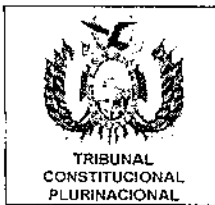
El Responsable del Seguimiento de las DJBR, no podrá delegar esta responsabilidad a ningún otro (a) funcionario (a). Inmediatamente después de la designación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad hará conocer a la Contraloría General de la Estado, el nombre del o (la) Responsable de Seguimiento de la DJBR designado.

ARTÍCULO 24.- (EMPADRONAMIENTO) Una vez designado, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, actualizará la relación completa de las y (los) servidores (as) públicos (as) dependientes de su entidad a nivel nacional o departamental, según el alcance geográfico de su designación, de acuerdo al formato que se expone en el Anexo N° 1.

ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIONES) El o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR del Tribunal Constitucional Plurinacional, está sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Exigir o requerir a los y (las) servidores (as) públicos (as), la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que no se encuentren enmarcadas en las oportunidades y plazos que se establecen en el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012.
- b) Exigir o requerir la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a postulantes a puestos de trabajo antes de su nombramiento definitivo.
- c) Requerir a los y (las) servidores (as) públicos (as), copias u originales de sus formularios de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, debiendo el control del cumplimiento limitarse a la información del Certificado de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas refrendado por la Contraloría General del Estado.
- d) Imponer multas por el incumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, sin que exista el proceso administrativo interno correspondiente conforme el régimen de la Responsabilidad por la Función Pública establecido mediante Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- e) Retener pagos, honorarios o salarios por el incumplimiento a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas o su acreditación respectiva, ya que sus sanciones se aplicarán conforme Ley.

ARTÍCULO 26.- (COMUNICACIÓN DEL O (LA) NUEVO (A) RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO) En caso de darse el cambio en la designación del o (la) Responsable de Seguimiento de la DJBR, por cualquier motivo, como ser cese de funciones, reestructuración, etc., la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad deberá notificar el hecho a la Contraloría General del Estado de manera inmediata y por escrito, indicando el nombre del o (la) nuevo (a) Responsable de Seguimiento de la DJBR.



CAPITULO V

REGLAMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

DE BIENES Y RENTAS EN LA ENTIDAD

ARTÍCULO 27.- (COMUNICACIÓN AL PERSONAL)

Con el objeto de asegurar que todo (a) servidor (a) público (a) cumpla con la obligación de prestar su declaración jurada y de otros aspectos relacionados al control de la obligación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, mediante la Unidad de Recursos Humanos, comunicará a todo el personal de la entidad, sin excepción el cumplimiento del presente Reglamento. En ningún caso, podrá exigirse a Los y (las) servidores (as) públicos (as), declaraciones que no estén enmarcadas dentro de la oportunidad y plazos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- (PERMISO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR)

Para la actualización de la DJBR durante el ejercicio del cargo, la entidad, a través de sus autoridades, deberá facilitar el permiso para que sus funcionarios puedan acudir en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado para presentar sus declaraciones, debiendo tomarse las previsiones para no interrumpir o perjudicar el desarrollo de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 29.- (RESPONSABILIDAD PERSONAL) La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de las y (los) servidores (as) públicos (as) y no de la entidad pública en la que presta servicios,

ARTÍCULO 30.- (ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO)

Todo (a) servidor (a) público (a) que presente Declaración Jurada de Bienes y Rentas ya sea por ingreso, actualización durante el ejercicio del cargo o desvinculación laboral con la entidad, debe acreditar el cumplimiento de dicha presentación ante el o (la) Responsable de Recursos Humanos DJBR de la entidad, presentando (no dejando) el original del Certificado emitido por la Contraloría General del Estado y dejando una fotocopia de dicho Certificado para el expediente de declaraciones de los y (las) servidores (as) públicos (as).

Es responsabilidad de las y (los) servidores (as) públicos (as) recabar constancia de la acreditación para su archivo personal

El o (la) Responsable de Recursos Humanos DJBR deberá verificar que el Certificado presentando por el o la Servidor (a) Público (a) para acreditar su cumplimiento, corresponda y cumpla con la oportunidad respectiva, es decir por asumir el cargo, por actualización en el mes de nacimiento, por dejación del cargo u otro, estrictamente conforme a la oportunidad que le corresponda, debiendo rechazar las acreditaciones cuya oportunidad no corresponda a la respectiva declaración.

La entidad es responsable de proporcionar la información que el declarante requiera para llenar el Formulario Único de Declaración como ser la información del cargo, del haber básico, de la localidad, etc.



CAPITULO VI

DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DJBR

ARTÍCULO 31.- (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DJBR)

Todos (as) las y (los) servidores (as) públicos (as) que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, durante o después del ejercicio del cargo, serán pasibles de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta a proceso sumario respectivo, conforme a la Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la función Pública y Decreto Supremo N° 26237.

ARTÍCULO 32.- (RESPONSABILIDAD PENAL) Conforme al artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, todos las y (los) servidores (as) públicos (as) que conforme a la Ley estuvieren obligados a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hicieren, serán pasibles de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.

ARTÍCULO 33.- (INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES)

Los informes de cumplimiento emitidos por el o (la) Responsable de Seguimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 34.- (NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO)


Los resultados de los procesos administrativos y penales respectivos deben ser notificados a la Contraloría General del Estado en la forma y plazos que se establecen en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

CAPITULO VII

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 35.- (COMUNICACIÓN DEL REGLAMENTO A NUEVOS (AS) SERVIDORES (AS) PÚBLICOS (A)) El o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, tiene la responsabilidad de comunicar por escrito a todo (a) servidor (a) público (a) que ingrese a la entidad, sobre el contenido de la presente reglamentación. Para este efecto deberá distribuir la presente reglamentación en forma personalizada y recabar constancia de la recepción, no pudiendo el o (la) servidor (a) público (a) alegar bajo ninguna circunstancia desconocimiento del reglamento.

ARTÍCULO 36.- (RECORDATORIO AL CUMPLIMIENTO POR ACTUALIZACIÓN EN EL MES DE NACIMIENTO) El primer día hábil de cada mes, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, emitirá un recordatorio (circular) que contenga un listado de las y (los) servidores (as) públicos

 <p>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	<p>REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL</p>	<p>Página 14 de 21</p>
---	--	------------------------

(as) a los que les corresponda actualizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por ser el mes de su nacimiento. A este efecto, el o (la) Responsable de Seguimiento de las DJBR, recabará constancias escritas (firmas) de las y (los) servidores (as) públicos (as) a quienes ha hecho llegar el recordatorio. La ausencia de este recordatorio no exime de responsabilidad a las y (los) servidores (as) públicos (as) que no presentaron oportunamente su declaración jurada de bienes y rentas.

CAPITULO VIII CONTROL DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 37.- (PREPARACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES)

1.- Trimestralmente, el o (la) Responsable de Seguimiento de la DJBR del Tribunal Constitucional Plurinacional, emitirá en los formularios correspondientes; informes donde se señalen el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las y (los) servidores (as) públicos (as) antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido.

2.- Estos informes deberán ser dirigidos y remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Administrativa Financiera dentro de los **diez días de finalizado** el periodo de informes, incluyendo los informes legales u otros que hubiere.

ARTÍCULO 38.- (CONSULTA DE LOS CERTIFICADOS DE DJBR)

El Tribunal Constitucional Plurinacional, podrá consultar los Certificados refrendados en la Contraloría General del Estado por la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, a través de la Página Web de la DJBR.

ARTÍCULO 39.- (DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DJBR)

1.- El o la Responsable de Seguimiento de la DJBR, con base en las fechas de las incorporaciones y retiros determinará y señalará en el informe el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. A este efecto, la fecha de incorporación se refiere al primer día con vínculo laboral y la fecha de retiro se refiere al primer día sin vínculo laboral.

2.- Para efectuar el control del cumplimiento oportuno de la DJBR, el o la Responsable de Seguimiento de la DJBR de la entidad, tomará en cuenta la fecha de presentación del formulario, la cual se refiere a la fecha en la que la servidora o el servidor público se ha hecho presente en forma personal o mediante apoderado (a), en la Contraloría General del Estado para entregar su formulario de DJBR.

3.- La mencionada fecha de presentación figura en el Certificado refrendado por la Contraloría General del Estado y no se tomará en cuenta para el control del cumplimiento oportuno, la fecha que figura en el formulario de DJBR, ni la fecha en la que se ha llenado el formulario desde la página Web de la DJBR.

4.- La determinación del incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá efectuarse por el o la Responsable de Seguimiento de la DJBR de la entidad, previa consideración de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar las servidoras y los servidores públicos, a cuyo efecto podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siguiendo el siguiente procedimiento:



- La (el) Servidora (o) Pública (o) presentará a él o la Responsable de Seguimiento de la DJBR de la entidad solicitud escrita explicando las causas en que ha operado el caso fortuito y/o la fuerza mayor, adjuntando la documentación correspondiente.
- El o la Responsable de Seguimiento de la DJBR de la entidad, remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adjuntando los documentos que acreditan la incorporación o desvinculación y la actualización de la DJBR.
- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emite el informe legal en el que establece si corresponde o no.

RESPONSABLES

Son responsables de la ejecución del presente Reglamento:

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad (el (la) Presidente(a) del TCP).
- El Responsable de Recursos Humanos DJBR para efectos de la aplicación del presente Reglamento (El (la) Jefe (a) de Recursos Humanos).
- La Autoridad responsable de ministrar posesión a los servidores públicos en la entidad (El (la) Jefe (a) de Recursos Humanos)..
- El Sumariante de la entidad.
- El Máximo responsable de la Unidad Legal (el (la) Director(a) General de Asuntos Jurídicos).

ANEXOS

Anexo N° 1. LISTADO GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD

Anexo N° 2. INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIONES

Anexo N° 3. INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR DEJACIÓN DE CARGO.

Anexo N° 4. INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR CUMPLEAÑOS.



ASPECTOS DE LA NORMA

Artículo 235 de la Constitución Política del Estado:

"...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: ... 3) Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo..."

Artículo 233 de la Constitución Política del Estado:

"...Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos pertenecen a la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento..."

Artículo 53 de la Ley 2027 del Estatuto del Servidor público:

"Todos los servidores (as) públicos (as), cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del (de la) servidor (a) con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los (las) servidores (as) públicos (as), prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."

Artículo 54 de la Ley 2027 del Estatuto del Servidor público:

"Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia.

Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme a Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración."

Artículo 33 de la Ley 004:

"...(Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días..."

Artículo 149 del Código Penal (Modificado por la ley 004):

"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciera, será sancionado con multa de treinta días."



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y
RENTAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Página 17 de 21

ANEXO 1



ANEXO 2



ANEXO 3



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y
RENTAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Página 20 de 21

ANEXO 4